

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, las solicitudes no medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por otro lado, es importante mencionar que los artículos 215, 218, 219 y 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen los supuestos en los cuales el imputado y su defensor podrán tener acceso a los registros de la investigación, siendo cuando: se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, por lo que a partir de ese momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros de la investigación para el imputado o su defensor, a fin de respetar su derecho de defensa.

De la Interpretación anterior, se puede concluir que en el caso de que el ciudadano... tuviera alguna denuncia o carpeta de investigación iniciada en su contra, será debidamente notificado en su momento por las agencias investigadoras de la Fiscalía General del Estado, quienes actuarán de conformidad con los preceptos normativos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Fiscalía General del Estado, haciendo de su conocimiento al ciudadano de cualquier investigación iniciada en la que forme parte, y una vez efectuada podrá comparecer y hacer valer su derecho de defensa.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la General del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha la presente solicitud de acceso a la información marcada con folio 310568623000229, de conformidad con lo establecido en el considerando segundo esta resolución..."

TERCERO. En fecha nueve de mayo del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568623000229, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME NEGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA AUN CUANDO EL OBJETO DE MI SOLICITUD ERA QUE ME INFORMARAN SI TIENEN REGISTRO DE ALGUNA DENUNCIA Y/O CARPETA EN LA CUAL YO APAREZCA COMO DENUNCIADO EN LAS AGENCIAS O FISCALÍAS DEL ESTADO. NO DIERON TRÁMITE A MI SOLICITUD.

CUARTO. Por auto emitido el día diez de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a

la solicitud de acceso con folio 310568623000229, realizada a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintidós de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha tres de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha treinta de mayo del presente año y documental adjunta consistente en la resolución de fecha diecisiete de abril del año que acontece, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000229; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancia adjunta, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el particular no solicitó el acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino simplemente realizó una consulta respecto a alguna denuncia o carpeta de investigación iniciada en su contra, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.